

Ayuntamiento de Viñuelas

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Viñuelas a 23 de febrero de 2010.—La Alcaldesa, Ana María Gil Pascual.

Ayuntamiento de Cogolludo

ORDENANZA COMPRENSIVA DE LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ALTURAS, Y COMPUTO DE RETRANQUEOS EN EDIFICACIÓN AISLADA, PAREADA Y EN HILERA, EN ORDENANZA 0.2 DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR, DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

A la vista de las carencias en las definiciones del Plan de Ordenación para aplicación de las ordenanzas en cuanto a retranqueos y punto de referencia para la medición de la altura reguladora, en parcelas con fuerte desnivel transversal a fachada, el Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2009, aprobó la aplicación de los siguientes criterios, como complemento de diversos apartados del Plan.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin haberse formulado reclamaciones, dicha Ordenanza ha devenido aprobada definitivamente. Lo que se hace público para general conocimiento significándose que, contra dicha aprobación definitiva, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, según dispone el artículo 39.1 de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica a continuación el texto íntegro de la misma.

Artículo 1.- Aclaración interpretativa referente a Condiciones Generales de la Edificación

9.4.12 Rasantes. Alineación Oficial del Plan de Ordenación.

Redacción vigente:

“... para las tipologías edificatorias retranqueadas de la alineación oficial con fuerte pendiente en el terreno se

tomará como rasante oficial la del terreno circundante en contacto con la edificación”

Criterios interpretativos:

Para tipologías edificatorias retranqueadas de la alineación oficial con fuerte pendiente en el terreno, se tomará como rasante oficial bien la del terreno natural circundante en contacto con la edificación principal o bien la resultante de modificar en +/- 1,00 m el perfil del terreno natural, mediante plataformas horizontales escalonadas. Ésta última se denominará “rasante modificada”.

Todo lo que se edifique bajo la rasante según se define ésta en el párrafo anterior, tendrá consideración de sótano o semisótano, pudiendo ocupar el porcentaje de parcela fijado para este uso en la ordenanza particular. Si esta no lo determina, se podrá aplicar el 100% de la parcela prevista.

9.8.2 Rasantes. Altura de la Edificación “A”. en las edificaciones principales

Redacción vigente:

“... Computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo, cara inferior del forjado que se considere se encuentre a más de 1,25 metros sobre la rasante oficial citada, o en su defecto, desde el terreno natural en contacto con la edificación considerado en su punto más desfavorable.”

Criterios interpretativos:

Los sótanos o semisótanos podrán ocupar el porcentaje de parcela fijado para este uso en la ordenanza particular. Si esta no lo determina, se podrá aplicar el 100% de la parcela prevista. Además, a efectos de edificabilidad, no computará la edificación bajo rasante siempre y cuando estén destinados a garaje o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de basuras, contadores, trasteros, centros de transformación, etc), según se indica en el apartado 9.7.2.

Artículo 2.- Aclaración interpretativa referente a ORDENANZA 02. EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

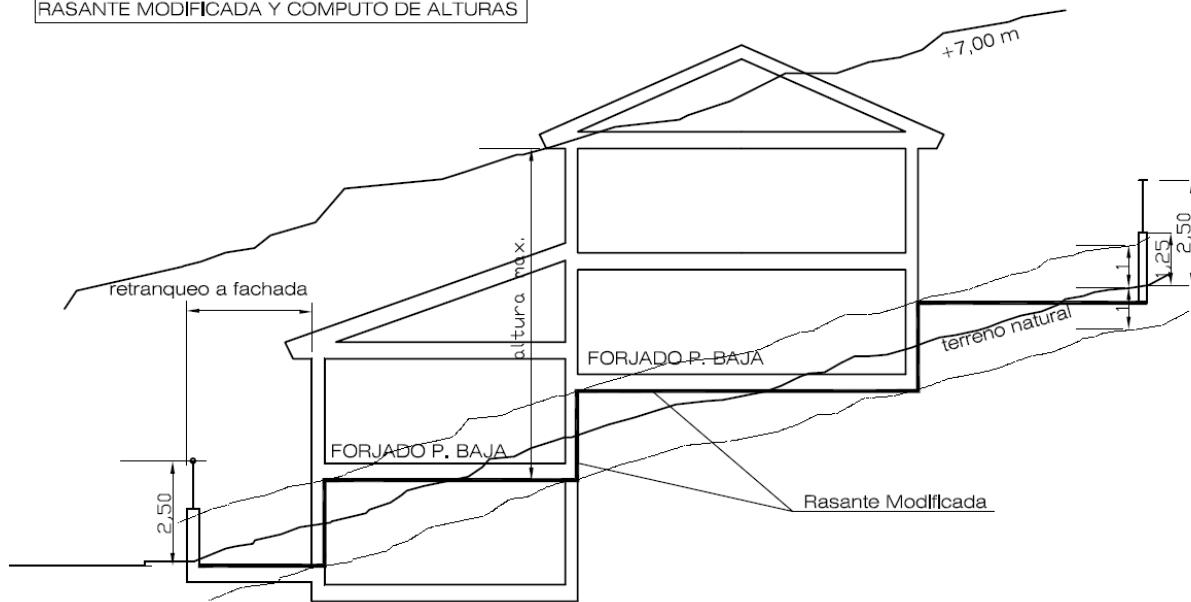
Criterios interpretativos:

11.2.5. Condiciones de volumen.

En el caso de parcelas en pendiente, el forjado de planta baja siempre se ubicará dentro del área de movimiento del terreno obtenida mediante modificación de la rasante natural en +/- 1,00 m, midiendo a la cara inferior del forjado.

La altura máxima se medirá sobre cada punto del terreno natural o rasante que se considere, según se define ésta en el artículo 9.4.12. En todo caso se cumplirá que la cara inferior del forjado de cubierta estará por debajo de una línea paralela a 7,00 m. sobre la rasante del terreno natural.

RASANTE MODIFICADA Y COMPUTO DE ALTURAS

**11.2.6. Condiciones de posición.**

Redacción vigente (apartado que se somete a aclaración):

- Retranqueos a alineaciones oficiales.

“Se establece un retranqueo mínimo para cada una de los grados que será el siguiente:

Grado 1°: 3,00 metros

Grado 2°: 3,00 metros

Grado 3°: 3,00 metros

Grado 4°: 3,00 metros”

.Criterios interpretativos:

En terrenos con fuerte pendiente, los sótanos o semisótanos destinados a garaje o instalaciones, situados bajo rasante, podrán adosarse a fachada siempre y cuando tengan acceso desde la fachada considerada y su techo, o cara inferior del forjado, se encuentre a menos de 2,50 m. de altura respecto de la rasante de la vía de acceso donde se instala la puerta de garaje.

Además, deberán cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones:

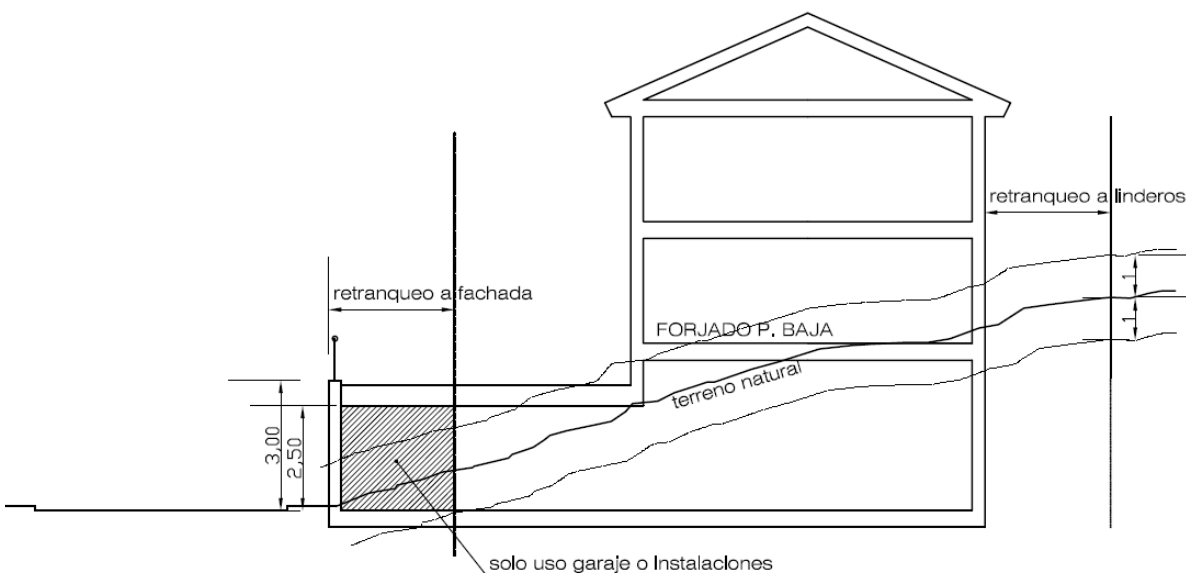
- Solo podrán destinarse a garaje o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de basuras, contadores, trasteros, centros de transformación, etc), y no computarán a efectos de edificabilidad, según se indica en el apartado 9.7.2.

- El cerramiento exterior de dicho sótano o semisótano será de muro opaco hasta una altura máxima de 3,00 m. pudiendo suplementar con barandilla de 1,00 m de altura en la coronación del mismo, y respetando en todo caso las condiciones estéticas referente a los materiales a utilizar de los cerramientos exteriores de la ordenanza de aplicación.

- Se permite únicamente la apertura de un hueco de acceso mediante puerta de garaje o de instalaciones. Adicionalmente, y siempre que quede justificado por motivos de ventilación, se podrá incorporar un hueco en fachada similar a los existentes en las construcciones de este tipo en la zona de ordenación.

POSIBILIDAD DE ADOSAR EL GARAJE A FACHADA

Solamente en caso de acceso directo al garaje desde fachada



Redacción vigente (apartado que se somete a aclaración):

- Retranqueos a linderos laterales y fondo.

“Se establece un retranqueo mínimo para cada una de los grados que será el siguiente:

Grado 1º:	0,00 metros
Grado 2º:	3,00 metros
Grado 3º:	3,00 metros
Grado 4º:	3,00 metros”

.Criterios interpretativos:

Los sótanos o semisótanos podrán adosarse a linderos siempre y cuando no sobresalgan más de 1,25 m sobre la rasante definitiva de los espacios libres privados colindantes. En este caso se medirá a la cara superior del forjado de techo terminado, incluyendo los acabados. En caso contrario deberán aplicarse los retranqueos de la ordenanza según el grado correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo con fecha 16 de diciembre de 2009, entrará en vigor en el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

En Cogolludo a 24 de febrero de 2010.— El Alcalde, Ángel Sierra de Frías

899

Ayuntamiento de Chiloeches

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en las Bases 4ª y 6ª de Ejecución del Presupuesto de 2010 se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito núm. 3/2010, de crédito extraordinario y suplemento de créditos, por importe de 395.632,95 euros que afecta al vigente presupuesto, que ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de febrero de 2010, y que se financia con el Remanente Líquido de Tesorería por importe de 395.632,95 euros.

Se anuncia que estará de manifiesto al público, por término de quince días para que puedan formularse recla-

maciones, por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo referido, por las personas legitimadas según la ley y con sujeción a lo siguiente:

a) *Plazo de exposición:* Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Chiloeches, a 25 de febrero de 2010.— El Alcalde,

896

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2010, acordó aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES (AÑO 2010)

A.- Puesto de trabajo: Secretaría-Intervención

Se añade: Méritos específicos:

Organización y funcionamiento:

Desempeño como habilitado estatal de puestos de trabajo reservados ocupados por Secretario-Interventor, por cualquier sistema legal. En el caso de Agrupaciones sólo se tendrá en cuenta el Ayuntamiento de mayor número de Concejales, y habiendo dos o más iguales en número en todo caso un único Ayuntamiento. En el caso de acumulaciones u otra forma de provisión que no sea la de puesto principal del habilitado estatal, tanto de Ayuntamientos, Mancomunidades, Consorcios u otros Entes supramunicipales, sólo se tendrá en cuenta la titularidad cuando ésta sea como puesto principal. Máximo obtenible por este concepto: 1'50 puntos, de acuerdo con la siguiente escala de número de Concejales o Vocales de Entidades supramunicipales (Mancomunidades, Consorcios, Comarcas, y otras Entidades Locales):

5 Concejales o Vocales:0'01 puntos por año completo.

7 Concejales o Vocales:0'05 puntos por año completo.

9 Concejales o Vocales:0'15 puntos por año completo.

11 Concejales o Vocales

o más0'25 puntos por año completo.